

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 01/09/2021
FIRMA AUTORIZADA

Resolución Rectoral No. 027 de 2021
(1 de septiembre del 2021)

“Por medio de la cual se expide el Reglamento Estudiantil de Posgrados de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico y se dictan otras disposiciones”

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36, 123, 124 y 126 del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1937 de 2018, fue el instrumento jurídico mediante el cual se permitió la transformación y/o oficialización de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Institución de Educación Superior privada a un ente universitario autónomo estatal, sin necesidad de disolución y/o liquidación previa.

Que mediante Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se resolvió la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañó el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

Que la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante Ordenanza No. 014 de 2021, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 1937 de 2018, transformó y oficializó a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano quedó establecida como la Universidad departamental de Casanare y organizada como un ente estatal universitario autónomo de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1992.

Que la Ordenanza No. 014 de 2021, en su Artículo 3° adoptó como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2° de la Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare,

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original del 02/03/2021
Fecha: 02/03/2021
FIRMADA Y TORIZADA

por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una Universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de Universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que así mismo, la Ordenanza No. 014 de 2021 en el artículo 11, estableció que el régimen de transición, cambio de naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la institución que se transformó en virtud de las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, es el contemplado en el Estatuto General contenido en el artículo 2 de la Resolución 12703 de 2021, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

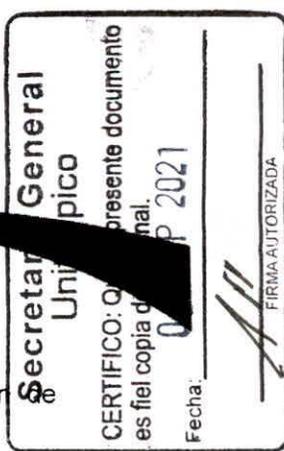
Que para el proceso sui generis de transformación de Unitrónico en el título IX capítulo I del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, adoptado mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, concibió y estableció un marco normativo denominado régimen de transición.

Que el régimen de transición de Unitrónico se puede definir como un mecanismo jurídico idóneo que surge como una herramienta necesaria en pro de materializar todas las disposiciones consagradas en la Ley 1937 de 2018. Dicho régimen transitorio tiene como objetivo ser un puente de normalización entre las normas del derecho privado que regían a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, con las normas que rigen a la Universidad Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de ente universitario autónomo de derecho público.

Que el régimen de transición de Unitrónico tiene sustento jurídico en la Ley 1937 de 2018, en el entendido que dicha norma en su artículo 3 señala que la nueva entidad oficial de orden departamental Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituirá en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, esto es en tanto sus derechos como en sus obligaciones.

Que el régimen de transición establecido para Unitrónico, prevé, entre otras cosas, la suspensión o alteración transitoria de las reglas que normalmente rigen su funcionamiento como Universidad pública, tiempo en el cual se ejecutarán normas transitorias con la finalidad de normalizar dentro de la autonomía universitaria, situaciones generales, particulares y concretas de migración del derecho privado al derecho público.

Que el carácter transitorio de este régimen de transición significa que las normas que lo disciplinan ostentan, al menos en principio, un carácter pasajero o fugaz y, en consecuencia, no tienen vocación de permanencia y fenecen una vez se subsanen o normalicen las situaciones



generales, particulares y concretas de los sujetos que sean susceptibles del régimen de transición.

Que el artículo 110 del Estatuto General adoptado para la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, define el régimen de transición y establece que los sujetos de este régimen de transición serán los estudiantes, trabajadores, profesores, obligaciones contractuales de Unitrónico privada y demás derechos y obligaciones que se desprendan producto de la transformación de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que según el artículo 111 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el objeto del régimen de transición es el siguiente: El régimen de transición que Unitrónico establezca en virtud de su autonomía universitaria, tendrá como objetivo dar cumplimiento a la Ley 1937 de 2018 y lo dictado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencias C-051 de 2018 y C-380 de 2019, así como la protección del derecho a la educación y la obligación estatal de garantizar la continuidad en la prestación del servicio que ofertaba la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, así como la salvaguarda de las expectativas legítimas creadas a los estudiantes y trabajadores, quienes han cursado sus estudios y laborado en la Institución de Educación Superior, respectivamente, al amparo de la confianza legítima.

Que el artículo 112 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, señala que: Las normas de este Título y demás párrafos transitorios contemplados en el presente estatuto, son el marco general de regulación del régimen de transición al que estarán sujetos los estudiantes, trabajadores, profesores, obligaciones contractuales de Unitrónico privada y demás derechos y obligaciones que se desprendan producto de la transformación de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que el Estatuto General de Unitrónico adoptado como norma superior de la Universidad mediante el artículo 3 de la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 124, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 124. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El Rector es el representante legal y ordenador de gasto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, por ello, en virtud del artículo 83 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, se le confiará por una única ocasión, la competencia para adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la Universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano."

Que, con el fin de garantizar un orden jurídico-administrativo responsable, buenas prácticas administrativas y de planeación, el Rector expidió la Resolución Rectoral No. 001 de 2021 "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 124 del Estatuto General y se dictan otras disposiciones".

Secretaría General
Unitrónico

CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.

Fecha: _____

FIRMA: _____

Que, la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, desarrolla el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y dentro de los múltiples actos administrativos que la misma enuncia, se contempla la expedición de una resolución que contendrá el Reglamento Estudiantil de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que, los actos administrativos institucionales que el Rector adopte en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, son emitidos con el fin de adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la Universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que, para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio educativo y salvaguardar así mismo por dicho conducto el derecho a la educación, los derechos adquiridos y expectativas legítimas de los educandos a la luz de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1937 de 2018 en concordancia con el numeral 6 del artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, se hace necesario e indispensable adoptar el Reglamento Estudiantil.

Que, los actos administrativos que se discriminarán o individualizarán en la presente Resolución permitirán garantizar la prestación ininterrumpida del servicio administrativo y educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, así como el servicio que será prestado de ahora en adelante por parte de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que, los actos administrativos institucionales que el Rector adopte en virtud de lo dispuesto en el artículo 124° del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, son emitidos por expresa autorización de dicho Estatuto General y por ende serán de estricto cumplimiento y apego por parte de toda la comunidad educativa, hasta que el Consejo Superior determine lo contrario.

Que, el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, que suscribe la presente la resolución, cumpliendo los requisitos constitucionales, legales y estatutarios se posesionó ante el Gobernador de Casanare, el día 10 de agosto de 2021, tal como consta en el Acta de Posesión No.0019 de 2021.

Que, el Acta de Posesión No.0019 de 2021 establece que el Rector entrará en funciones desde el día 1 de septiembre de 2021, es decir, el día que se expide el presente acto administrativo.

Que, el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las Universidades como Unitrónico.

Que, el Artículo 9 numeral 1 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la Universidad.

Que, el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Establecer el Reglamento Estudiantil de Posgrados de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el cual está contenido en los artículos que se incluyen a continuación:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones académicas, administrativas y de convivencia entre la Universidad, los estudiantes y los egresados no graduados de los diferentes programas de posgrado de Unitrónico a través de un conjunto de normas institucionales constituido por: principios, valores, proceso de vinculación, grados, transferencias, distinciones e incentivos, derechos y deberes, y, régimen disciplinario.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. El presente reglamento se rige por los principios contemplados en el capítulo IV del Estatuto General de Unitrónico, estos son: accesibilidad, autonomía, corresponsabilidad, debido proceso, economía, ética, excelencia académica, igualdad, integralidad, interés de responsabilidad pública, libertad de cátedra y enseñanza, normatividad, pertinencia, regionalización, sostenibilidad, transparencia, trascendencia, universalidad, y prevalencia de los principios.

ARTÍCULO 4. SOMETIMIENTO A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY. Unitrónico declara que, en sus distintos procesos académicos, da cumplimiento a los principios constitucionales sobre educación superior y a las demás normas que los reglamenten y complementen.

ARTÍCULO 5. NATURALEZA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según el Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una Universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de Universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

ARTÍCULO 6. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. Unitrónico, dentro de los límites del artículo 69 de la Constitución en armonía con la Ley 30 de 1992, es una Universidad autónoma para darse

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 01/11/2014
FIRMA AUTORIZADA

y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas; desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, profesores, científicas, culturales y de extensión, seleccionar y vincular a sus profesores, lo mismo que a sus alumnos, adoptar el régimen de alumnos y profesores, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Es de su propia naturaleza la búsqueda de la verdad, el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la libertad de cátedra y del aprendizaje de acuerdo con la Constitución Nacional y la Ley.

PARÁGRAFO. El presente reglamento es fruto de la autonomía que el Estado le reconoce a Unitrónico. Por lo anterior, este hace parte del ordenamiento jurídico colombiano, cuya normatividad es íntegramente aplicable a los estudiantes de posgrado, egresados no graduados y en lo concerniente a los profesores de programas de especialización y/o maestría.

ARTÍCULO 7. EL ESTUDIANTE. El estudiante de Unitrónico es el sujeto participante, beneficiario y fin del proceso de formación integral; para gozar de derechos y obligaciones deberá tener matrícula vigente en un programa académico de posgrado ligado al engrandecimiento de la Universidad mediante una respuesta positiva a su compromiso con el conocimiento en el marco de los principios rectores del quehacer universitario.

De conformidad con lo anterior las clases de estudiantes de posgrados serán:

ESTUDIANTE ACTIVO: Es aquella persona que posee matrícula debidamente formalizada vigente en alguno de los programas académicos de posgrado ofrecidos por Unitrónico.

ESTUDIANTE VISITANTE: Es quien se encuentra cursando una o más asignaturas de un programa de posgrado, en virtud de los convenios que celebre la Universidad con otras instituciones de ámbito nacional e internacional. El estudiante visitante nacional o extranjero está sujeto a las disposiciones del presente Reglamento y/o a lo previsto en tales convenios.

ESTUDIANTE INACTIVO: Es aquella persona admitida y vinculada a un programa de posgrado, que se encuentra en reserva de cupo o en periodo intersemestral, vacaciones, recesos administrativos o suspensiones no previstas por razones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso el estudiante inactivo se encuentra sujeto a lo establecido en el presente reglamento.

ESTUDIANTE EN TRÁMITE DE OPCIÓN DE GRADO: Para efecto del presente reglamento se entiende que el estudiante en trámite de opción de grado es el educando o egresado no graduado que habiendo aprobado el número mínimo o el total de cursos del plan de estudios correspondiente del programa académico al que está adscrito, tiene visto bueno para el desarrollo de una de las opciones de grado autorizadas por Unitrónico. El estudiante en trámite de opción de grado se encuentra sujeto a lo establecido en el presente reglamento y lo previsto en el Reglamento de Opciones de Trabajo de Grado del respectivo programa.

PARÁGRAFO 1. Los representantes de los estudiantes ante los diferentes órganos colegiados de la Universidad al ser elegidos o designados en concordancia con los estatutos de la Universidad, para efectos de sesiones y en cumplimiento de su dignidad, podrán ejercer sus

Secretaría General
Unitrópico
CERTIFICADO: Que el presente documento
es fiel copia de
2021
Fecha: 01/11/2021
FIRMA AUTORIZADA

funciones en las reuniones aún en los periodos intersemestrales, cuando no presenta la calidad de estudiante activo.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes de los programas académicos de Unitrópico en convenio con otras Universidades, se registrarán por lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 8. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente reglamento rige para todos los estudiantes de posgrado en la modalidad de especialización y/o maestría de Unitrópico y egresados no graduados. Este reglamento no aplica para especializaciones y/o maestrías en el área de la salud.

PARÁGRAFO. Las disposiciones sancionatorias, disciplinarias y académicas contenidas en el presente reglamento, territorialmente se extienden al comportamiento dentro de los vehículos de Unitrópico, salidas pedagógicas, semanas culturales, espacios abiertos de Unitrópico, prácticas y todo tipo de actividad avalada por Unitrópico.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN, MATRICULA, CALIDAD DE ESTUDIANTE Y CARGA ACADÉMICA.

ARTÍCULO 9. INGRESO. Para formalizar el ingreso de un aspirante a cualquiera de los programas académicos de posgrado de la Universidad, seguirán los siguientes procesos: Inscripción; selección; admisión y matrícula.

ARTÍCULO 10. INSCRIPCIÓN. Es el acto de manifestación voluntaria, libre y escrita de forma física o virtual, mediante el cual una persona se convierte en aspirante a alguno de los programas académicos de posgrado ofertados por Unitrópico.

El aspirante que desea ser admitido en un programa académico de posgrado de Unitrópico debe inscribirse mediante el formulario físico o virtual que se establezca, anexar los documentos exigidos y hacerlos llegar a la Oficina de Admisiones y Registro, dentro del calendario establecido por Unitrópico.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes de nacionalidad extranjera podrán inscribirse de acuerdo con los convenios internacionales y las normas vigentes.

PARÁGRAFO 2. El valor de los derechos pecuniarios cancelados a favor de Unitrópico por concepto de inscripción aplican para el periodo académico para el que desean inscribirse, el formulario de inscripción y su valor no es reembolsable ni acumulativo.

PARÁGRAFO 3. El proceso de inscripción sólo permite al aspirante participar en el proceso de selección y no constituye compromiso alguno por parte de Unitrópico para su posterior admisión.

PARÁGRAFO 4. El proceso de inscripción no genera derecho a cupo para el aspirante con Unitrópico.

ARTÍCULO 11. SELECCIÓN. Es el proceso diseñado, coordinado, y ejecutado por la institución en cabeza de Admisiones y Registro en coordinación con el Comité de Admisiones, para determinar si un aspirante inscrito cumple las condiciones de ingreso en cualquiera de los programas de posgrado que ofrece Unitrópico.

ARTÍCULO 12. ADMISION. Es el proceso mediante el cual la Universidad concede al aspirante el derecho de matricularse en el programa académico de posgrado para el cual se inscribió.

PARÁGRAFO 1. El proceso de admisión estará a cargo del Comité de Admisiones, que estará conformado por el Rector, el Vicerrector académico, el Vicerrector administrativo y financiero, Decanos de facultad o presidentes de facultad y el jefe de la Oficina de Admisiones y Registro o quien haga sus veces, quien actuará como secretario de este.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico podrá crear, modificar y reglamentar procesos especiales de selección cuando lo considere necesario y asegurar, entre múltiples aspectos, las condiciones académicas y de bienestar que tendrán los aspirantes que sean admitidos a través de estos programas.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN: Para ser admitido como estudiante de Unitrónico, en cualquiera de sus programas académicos de posgrado, se debe como mínimo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b) Hoja de vida, anexando los soportes correspondientes.
- c) Presentar fotocopia del documento de identidad legible o su equivalente para el caso de aspirantes extranjeros.
- d) Fotocopia del título profesional (Requisito) (art. 14 Ley 30 de 1992). Para aspirar a ingresar a una Especialización o Maestría, el candidato debe contar con título profesional de pregrado afin al perfil de ingreso del programa de posgrado. La persona nacional o extranjera que haya culminado sus estudios de educación superior o su equivalente en otros países debe acreditar el equivalente al título profesional obtenido en el exterior, convalidado de conformidad con la ley y las normas vigentes expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.
- e) Recibo de pago de los derechos de inscripción.
- f) Certificado de calificaciones de pregrado.
- g) Suscribir el acta de compromiso de cumplimiento del Reglamento Estudiantil y demás normas que regulen comportamientos, obligaciones y derechos de los estudiantes.
- h) Cumplir el proceso de selección determinado por Unitrónico y los demás requisitos que estipule cada programa de posgrado.
- i) Cumplir con los demás trámites administrativos establecidos por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 14. El extranjero que desee ser admitido en Unitrónico, deberá acreditar que posee las condiciones migratorias para hacerlo en conformidad con lo establecido por la ley y los demás requisitos de admisión para extranjeros establecidos por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. El extranjero que desee ser admitido en la Universidad, debe poseer visa de estudiante para permanecer en el País.

PARÁGRAFO 2. Los convenios suscritos por la Universidad con otras entidades y/o personas jurídicas podrán establecer requisitos especiales de admisión para estudiantes de posgrado. Lo

anterior condicionado al financiamiento de la ampliación de cobertura por parte de la entidad o persona jurídica cooperante.

PARÁGRAFO 3. En el caso de que la persona sea admitida en el primer semestre en cualquier periodo académico y no pueda matricularse dentro de los términos establecidos por cualquier eventualidad, la Universidad no le hace reserva de cupo; por lo tanto, debe iniciar un nuevo proceso de inscripción, selección y admisión.

ARTÍCULO 15. Surtido el proceso de selección, la Oficina de Admisiones y Registro publicará el listado de admitidos a cada uno de los programas académicos de posgrado ofrecidos por Unitrónico de conformidad con la reglamentación establecida por la Universidad.

PARÁGRAFO 1. En caso de que un aspirante ya admitido desista del uso del cupo, este cupo será asignado al siguiente aspirante de la lista consolidada en estricto orden descendente de aspirantes según corresponda.

PARÁGRAFO 2. El número de cupos disponible para cada programa académico de posgrado será establecido por el Consejo Académico para cada periodo académico.

ARTÍCULO 16. Los aspirantes elegidos adquieren la condición de admitidos y deberán hacer uso de su derecho a matricularse en las fechas fijadas en el calendario académico que para tal fin expida la Universidad. El admitido que no cumpla con el proceso de matrícula en las fechas establecidas pierde el cupo; el Consejo Académico reglamentará las excepciones a las que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. Unitrónico reservará el cupo en conformidad con lo normado en el ARTÍCULO 21 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 2. Cuando haya lugar a cursos de nivelación, será requisito su aprobación para poder continuar en el respectivo programa de posgrado y éstos deben ser sufragados por el estudiante.

ARTÍCULO 17. El proceso de admisión estará a cargo de la Oficina de Admisiones y Registro en coordinación con el programa académico al cual se inscribió el aspirante y Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 18. El admitido a quien se le compruebe fraude o entrega de documentación falsa en el proceso de inscripción, selección y admisión perderá el cupo; la Oficina de Admisiones y Registro informará a la autoridad competente; en caso de comprobarse la falsedad de los documentos, el aspirante no podrá inscribirse de nuevo a Unitrónico en ningún programa de educación formal.

ARTÍCULO 19. DERECHO DE ADMISIÓN. Unitrónico dentro de su autonomía y de conformidad con el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, se reserva el derecho de admitir a sus estudiantes de acuerdo con sus criterios de selección y admisión conforme a la disponibilidad de cupos. El proceso de selección y admisión de aspirantes tiene carácter confidencial.

ARTÍCULO 20. MATRÍCULA. Es el contrato entre Unitrónico y el admitido, quien adquiere así la calidad de estudiante y se compromete, con su firma física o digital, a cumplir los estatutos, el presente reglamento y las demás normas académicas y comportamentales de Unitrónico. La

duración del contrato de matrícula es por el término de un período académico y se prorratea automáticamente por el mismo tiempo, una vez haya realizado el pago de derechos pecuniarios del período académico e inscripción de asignaturas correspondientes.

PARÁGRAFO 1. Entre la Universidad y el estudiante se firma un Contrato de Matrícula, cuyas condiciones deben ser acatadas por ambas partes y sus posibles variaciones deben ser establecidas por mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO 2. El presente Reglamento Estudiantil de Posgrado hace parte integral del Contrato de Matrícula.

PARÁGRAFO 3. El admitido al matricularse acepta y se compromete a cumplir los Estatutos, Reglamentos, demás disposiciones y normas establecidas por el Estado colombiano y Unitrónico.

PARÁGRAFO 4. Los estudiantes de posgrado no podrán estar matriculados simultáneamente en más de un programa de posgrado.

ARTÍCULO 21. RESERVA DE CUPO. La reserva de cupo es el aplazamiento temporal de máximo dos (2) períodos académicos continuos durante el proceso de formación de un estudiante. La reserva de cupo aplicará de forma automática para los estudiantes que no renueven su matrícula o cancelen la carga académica total de un período académico.

ARTÍCULO 22. RENOVACIÓN. Por regla general el estudiante de Unitrónico tiene derecho de renovar su matrícula. Excepto en los casos expresamente señalados por Universidad.

ARTÍCULO 23. El estudiante que, finalizado un período académico, no realice los procedimientos reglamentados para la renovación de la matrícula, la encontrará en reserva de cupo, como lo establece el ARTÍCULO 21 del presente reglamento.

PARÁGRAFO. Los periodos para los procesos de renovación de matrícula se establecerán en el calendario académico aprobado por el Consejo Académico de la institución.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS DE MATRICULA. Para que una persona natural quede oficialmente matriculada en la Universidad para un período académico definido, deberá cumplir el siguiente proceso en la matrícula inicial y sus renovaciones:

- a) Encontrarse a paz y salvo con las diferentes dependencias de la Universidad.
- b) Pagar el valor total de los derechos de matrícula en las fechas establecidas en el calendario académico.
- c) Realizar previamente el registro de la carga académica.
- d) El admitido o el estudiante deberá acreditar previamente su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes o a un régimen exceptuado o especial en salud y deberá suministrar a la Universidad certificado de estado activo.

PARÁGRAFO. El estudiante que desee continuar en la Universidad deberá renovar su matrícula cada período académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, dentro de las

fechas previstas en el calendario académico y cumpliendo los procedimientos administrativos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 25. MATRICULA INICIAL. Es el acto inicial e individual de suscripción de contrato de matrícula por el cual el admitido a la Universidad adquiere la calidad de estudiante, para esto el admitido debe entregar los documentos exigidos y realizar el procedimiento de matrícula en la Oficina de Admisiones y Registro.

ARTÍCULO 26. El estudiante de posgrado debe realizar el pago de derechos pecuniarios y la inscripción de asignaturas del período académico en las fechas fijadas en el calendario académico; en caso contrario, la Universidad entenderá que el estudiante inicia la reserva de cupo, como lo establece el ARTÍCULO 21 del presente reglamento.

PARÁGRAFO. La matrícula o su renovación para un período académico es responsabilidad exclusiva de la persona que desea iniciar o continuar un programa académico en Unitrónico.

ARTÍCULO 27. CARGA ACADÉMICA. Se denomina carga académica al número máximo de asignaturas con sus respectivos créditos, que un estudiante está autorizado para matricular en un período académico, y considerando las demás actividades especificadas en el plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 28. REGISTRO DE LA CARGA ACADÉMICA. El registro de la carga académica o la inscripción de asignaturas es el acto por el cual el estudiante registra ante la Universidad, dentro del plazo fijado en el calendario académico, las asignaturas que le han sido autorizadas, con sus respectivos créditos, así como también las actividades específicas que ha determinado cursar durante un período académico definido, teniendo en cuenta la disponibilidad de cupos.

PARÁGRAFO 1. La persona que renueva la matrícula, debe cumplir con los siguientes criterios:

- a) Registrar las asignaturas reprobadas, luego las atrasadas y las canceladas, de acuerdo con el orden previsto en el plan de estudios.
- b) Una vez registradas las asignaturas reprobadas, atrasadas o canceladas, el estudiante podrá completar su carga o adicionar asignaturas del siguiente nivel.
- c) El estudiante visitante podrá registrar los componentes de formación autorizados para cada caso por el Consejo de Facultad.
- d) Se debe cumplir con las exigencias establecidas para cursar cada asignatura.

PARÁGRAFO 2. Como requisito previo para registrar y adelantar una asignatura práctica o teórico práctica, el estudiante deberá acreditar previamente su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes o a un régimen exceptuado o especial en salud y deberá suministrar a la Universidad o empresa de práctica la información requerida para proceder a su afiliación a una administradora de riesgos laborales, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia. El Consejo de Facultad al que pertenece el estudiante determinará las asignaturas prácticas o teórico prácticas susceptibles de lo determinado en el presente párrafo.

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia de original
01/11/2021
Fecha:
FIRMA: [Firma]

ARTÍCULO 29. VALOR DE LOS DERECHOS DE MATRICULA. El valor de los derechos de matrícula para un programa de posgrado y periodo determinado será fijado anualmente por el Consejo Superior mediante Acuerdo, donde se establecerán los derechos pecuniarios. El pago de los derechos de matrícula se realizará en las fechas que se establezcan en el calendario académico.

PARÁGRAFO. La persona que no haya pagado el valor total de la matrícula, no tendrá la condición de estudiante activo y, en consecuencia, no figurará en los listados de asistencia y/o cursos, ni tendrá derecho a presentar evaluaciones. Toda actividad académica que adelante un estudiante que no esté relacionado en los listados de asistencia y/o cursos no tendrán valor académico.

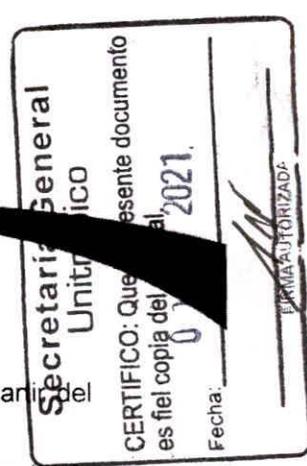
ARTÍCULO 30. CANCELACIÓN DEL SEMESTRE CON RESERVA DE CUPO. El estudiante podrá cancelar el semestre y reservar el cupo, hasta la octava semana del calendario académico de posgrado, ante el líder del programa; y antes de la décima sexta semana, cuando exista una causa debidamente justificada y documentada.

Para la cancelación de carga académica que trata el presente artículo, el Consejo de Facultad podrá autorizar en casos excepcionales, la cancelación total de la carga académica hasta en la décimo sexta semana de clases.

PARÁGRAFO 1. Entiende por situación excepcional, aquella de carácter personal o familiar debidamente justificada y soportada por parte del estudiante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Las situaciones de carácter personal o familiar se definen de la siguiente manera:

- a) Accidentes que originen incapacidad médica temporal superior a 15 días consecutivos para ejercer cualquier actividad durante el período académico en desarrollo. En este caso el estudiante deberá soportar su incapacidad con la historia clínica.
- b) Embarazo de alto riesgo debidamente acreditado durante el período académico en desarrollo.
- c) Problemas de orden psicológico debidamente certificados por autoridad médica que demuestren la afectación al estudiante durante su actividad académica y cuyo diagnóstico exija incapacidad con un mínimo de 15 días.
- d) Enfermedad debidamente certificada por autoridad médica competente que justifique que el estudiante está impedido para vivir en comunidad o ejecutar actividades académicas durante el correspondiente periodo académico.
- e) Cualquier otra clase de enfermedad o condición médica que le impida asistir a las pruebas académicas, independiente de la pérdida de asignaturas por inasistencia a las clases.
- f) Las situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor de orden familiar o personal debidamente sustentadas que demuestren la posible afectación en su buen rendimiento académico.



PARÁGRAFO 2. Solo podrán realizar cancelaciones los estudiantes matriculados a partir del segundo nivel del plan de estudios del programa académico al que pertenece.

PARÁGRAFO 3. La cancelación total de la carga académica autorizada por el Consejo de Facultad equivale a no cursarla y, por lo tanto, no causa efectos académicos.

PARÁGRAFO 4. La cancelación total de la carga académica solo se podrá hacer por una única ocasión, la carga académica cancelada será registrada como tal por parte de la Oficina de Admisiones y Registro de la Universidad.

PARÁGRAFO 5. En ningún caso el estudiante podrá cancelar los cursos reprobados en otros periodos académicos. Solo se permite cancelar una misma asignatura y/o curso hasta por dos (2) veces en el transcurso del programa académico en el que se matriculó.

ARTÍCULO 31. REEMBOLSO DE MATRICULA. La devolución del valor de los derechos de matrícula por cancelación total de la carga académica a estudiantes se rige por las siguientes normas:

- a) Si no ha empezado el periodo académico, se le reembolsara al estudiante el 90% de los derechos pecuniarios cancelados por concepto de matrícula.
- b) Si ha cursado entre la primera y la segunda semana, se le reembolsara el 75% de los derechos pecuniarios cancelados por concepto de matrícula.
- c) Si la solicitud la hace finalizada la segunda semana del inicio del periodo académico, no habrá lugar a reembolso de los derechos pecuniarios cancelados por concepto de matrícula.

PARÁGRAFO 1. Para determinar el porcentaje de reembolso, se tendrá en cuenta la fecha de radicación de la solicitud formal de reembolso en la ventanilla única de la Oficina de Atención al Ciudadano.

PARÁGRAFO 2. En el caso de cancelación asignaturas y/o cursos del periodo académico, no habrá lugar a reembolso alguno.

ARTÍCULO 32. CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de suscripción de contrato de matrícula en un programa académico de posgrado y se termina o se pierde por las causales que se señalan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 33. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se pierde:

- a) Cuando el estudiante haya obtenido el título correspondiente al programa que se matriculó.
- b) Retiro del programa Académico.
- c) Cuando no se haya hecho uso de la renovación de la matrícula dentro de los plazos establecidos por el calendario académico y demás normativa expedida por las directivas de la Universidad.

- d) Por sanción disciplinaria en firme consistente en la cancelación temporal de la matrícula durante el tiempo que dure la misma.
- e) Por sanción disciplinaria en firme consistente en la cancelación definitiva de la matrícula y/o expulsión de Unitrónico.
- f) Por su rendimiento académico, de conformidad con las disposiciones establecidas en el ARTÍCULO 69 de bajo rendimiento académico y periodo de prueba.
- g) Por defunción del estudiante.

PARÁGRAFO. La pérdida de la calidad de estudiante para los casos establecidos en el literal f) del presente artículo, implica que el mismo queda excluido del programa académico que adelantaba, sin perjuicio de que pueda solicitar su ingreso como estudiante nuevo en otro programa, cumpliendo con el proceso de inscripción, selección y admisión establecido por la Universidad. Esta excepción procede por una única ocasión.

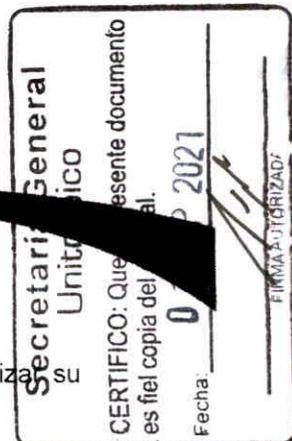
ARTÍCULO 34. RETIRO. Ocurre cuando el estudiante se desvincula de la Universidad. El retiro podrá ser:

- a) Voluntario.
- b) Por motivos graves de salud, previo dictamen médico avalado por la autoridad de salud competente. Los derechos económicos que hubiere pagado el estudiante para dicho periodo académico quedarán congelados por un periodo máximo de un año y una vez el estudiante se reincorpore haciendo uso de la reserva de cupo, serán aplicados posteriormente al valor de la matrícula establecida en ese momento, y este deberá cancelar la diferencia, si la hubiere.
- c) Forzoso, debido a sanción disciplinaria o acción judicial. E retiro forzoso por acción judicial debe ser analizado y avalado por el Consejo Académico.
- d) Por razones de fuerza mayor o por caso fortuito, debidamente certificadas de acuerdo con los escenarios establecidos en el ARTÍCULO 30. PARÁGRAFO 1 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 35. REINTEGRO. Estudiante en reintegro. Es la persona que habiendo aplazado los estudios o dejado de renovar su matrícula por un periodo máximo de dos (2) periodos académicos desde su última renovación de matrícula, solicita el reintegro para continuar con el desarrollo del programa académico que venía cursando en Unitrónico. Los estudiantes matriculados en un programa académico de Unitrónico podrán aplazar o dejar de renovar su matrícula durante máximo dos (2) periodos académicos continuos o discontinuos, durante este periodo de tiempo al estudiante se le realizara una reserva de cupo.

El reintegro también aplica cuando:

- a) Se ha solicitado la cancelación total de la carga académica y la Universidad la ha autorizado.
- b) El estudiante no hace uso de la renovación de matrícula en los términos establecidos en el calendario académico y la normativa expedida por las directivas de la Universidad.



PARÁGRAFO 1. Cuando la solicitud de reintegro es aceptada, la persona podrá realizar su matrícula, como se describe en el ARTÍCULO 24 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 2. En el evento en el que el programa ya no se esté ofertando se podrán hacer las equivalencias respectivas con otro programa en cuanto a sus ejes temáticos, número de créditos e intensidad horaria, para asegurar su graduación previo cumplimiento de los demás requisitos. Solo se podrá solicitar reintegro por una única vez durante el tiempo de escolaridad.

ARTÍCULO 36. REINGRESO. El reintegro procederá cuando el estudiante ha sido retirado de Unitrónico por suspensión disciplinaria temporal.

PARÁGRAFO 1. La Universidad aceptará la solicitud de reintegro y, en un lapso no mayor de ocho (8) días contados a partir de la recepción de los documentos, recomendará la carga académica que el estudiante debe registrar.

PARÁGRAFO 2. La respuesta a la solicitud de reintegro, debidamente motivada, será comunicada al interesado por intermedio del líder de programa académico.

PARÁGRAFO 3. Cuando la solicitud de reintegro es aceptada, la persona podrá realizar su matrícula, como se describe en el ARTÍCULO 24 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 4. La persona a quien se le acepte la solicitud de reintegro deberá someterse, tanto al plan de estudios del programa, como al Reglamento Estudiantil vigentes al momento del reintegro.

CAPÍTULO III

CARNÉ ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 37. CARNÉ ESTUDIANTIL. El carné es un documento personal e intransferible que contiene los parámetros y datos de identificación del estudiante como miembro de la comunidad universitaria, además permite el acceso y permanencia en el domicilio, espacios físicos, sedes, seccionales y vehículos de la Universidad. Por lo tanto, todo estudiante debe proveerse de este documento de identificación, expedido por la Universidad en las fechas señaladas para tal efecto en el calendario académico.

PARÁGRAFO. El estudiante al obtener el su grado profesional, le será otorgado el carné que lo acredita como egresado de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

ARTÍCULO 38. VIGENCIA DEL CARNÉ ESTUDIANTIL. El carné tendrá vigencia siempre y cuando se mantenga la calidad de estudiante de Unitrónico. La Universidad fijará el procedimiento para su renovación periódica.

ARTÍCULO 39. OBLIGATORIEDAD DE PORTAR EL CARNÉ. Por razones de seguridad y de control académico, el estudiante debe portar su carné para entrar en la Universidad y durante su permanencia en ella. Su presentación será requisito indispensable para recibir los servicios académicos, administrativos y de bienestar.

PARÁGRAFO. Quien no porte carné dentro del domicilio, espacios físicos, sedes, seccionales y vehículos de la Universidad, podrán ser retirados por el personal de seguridad de la institución

dentro del marco de las reglas preestablecidas por la propia Universidad o a través de la Policía Nacional a solicitud de la Rectoría, Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 40. DUPLICADO DEL CARNÉ. Los estudiantes podrán solicitar duplicado del carné, bien sea por razones de daño, deterioro o pérdida, pagando los derechos pecuniarios establecidos para el efecto. En caso de pérdida, la solicitud de duplicado debe estar acompañada de la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 41. DEVOLUCIÓN DEL CARNÉ. El carné estudiantil debe retornarse a la Universidad para obtener el paz y salvo correspondiente, en el momento de legalizar el grado académico respectivo o el retiro de la Universidad por cualquier causa.

CAPITULO IV

DE LAS HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 42. HOMOLOGACIÓN. Se entiende por homologación, el acto por el cual la Universidad hace un reconocimiento de un componente de educación formal, cursado y aprobado en otra Institución de Educación Superior o en otro programa académico de la misma Universidad.

ARTÍCULO 43. En las homologaciones internas, la calificación debe ser igual o superior a tres punto cinco (3,5).

PARÁGRAFO 1. Una asignatura puede ser homologada en Unitrónico con los contenidos de más de una asignatura aprobada, pero no pueden ser homologadas dos asignaturas con el contenido de una asignatura.

PARÁGRAFO 2. La homologación de las asignaturas y/o cursos se podrá realizar durante el transcurso del proceso académico que adelante el estudiante en la Universidad.

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes que realicen cursos de posgrado como opción para optar al título de pregrado, contarán con un término de dos (2) periodos académicos continuos para realizar la respectiva homologación y así culminar el programa de posgrado.

ARTÍCULO 44. ESTUDIO DE HOMOLOGACIÓN INTERNA. La solicitud de homologación será remitida por el estudiante a la Oficina de Admisiones y Registro, quien remite al líder de programa para la elaboración del estudio de homologación interna, previo al estudio de homologación el líder del programa realizará el concepto de homologación el cual debe ser aceptado o no por el aspirante. Aprobado el concepto se emitirá el estudio de homologación de acuerdo con el ARTÍCULO 42 del presente reglamento, y lo comunicará con el aspirante para el debido proceso de cancelación de derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO. El líder de programa será el responsable de la elaboración del estudio de homologación y lo remitirá al estudiante con la recomendación de la carga académica que debe registrar con copia a la Oficina de Admisiones y Registro para realizar los registros correspondientes en el sistema de información para el programa académico de posgrado homologado.

ARTÍCULO 45. HOMOLOGACIÓN POR REFORMA AL PLAN DE ESTUDIOS. Es el proceso académico, mediante el cual el Consejo de Facultad convalida o reconoce los créditos aprobados por el estudiante con el propósito de acogerse a un nuevo plan de estudios.

ARTÍCULO 46. HOMOLOGACIÓN POR CONTINUIDAD EN LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN, A MAESTRÍA. Es el proceso académico mediante el cual el Consejo de Facultad convalida o reconoce los créditos aprobados por un egresado de un programa de Especialización de Unitrónico que desee continuar estudios de maestría.

ARTÍCULO 47. DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA. El proceso de movilidad académica estará sujeto a las disposiciones contenidas en la reglamentación para tal fin, los convenios suscritos por Unitrónico y demás actos administrativos adicionales que para todos los efectos legales emitan el Consejo Superior y el Consejo Académico de conformidad con el Estatuto General de Unitrónico.

CAPÍTULO V DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 48. CONCEPTO. Una asignatura es un conjunto de actividades de trabajo académico que se organizan en unidades de contenidos temáticos con el objeto de alcanzar una competencia determinada. Las asignaturas tienen propósitos formativos concretos que se evidencian a través de los resultados de aprendizaje y se yerguen en una temática o problema específico; se desarrollan en la relación dialógica permanente de los profesores y los estudiantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Cuando una asignatura se programa en un período académico con un profesor, horario, salón y cupo, se denomina curso.

PARÁGRAFO 1. PRERREQUISITO. Es aquella asignatura o actividad de formación que proporciona los conocimientos previos que son indispensables para obtener el acceso a componentes de formación posteriores que así lo requieran y que se encuentran incluidos dentro del plan de estudios.

PARÁGRAFO 2. CORREQUISITO. Una asignatura es correquisito de otra, cuando por el contenido de ambas, el estudiante debe cursarlas en un mismo periodo académico (incluyentes) o periodos diferentes (excluyentes).

CAPÍTULO VI DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 49. El desarrollo del plan de estudios de los programas de la metodología presencial exige la asistencia obligatoria del estudiante a las diferentes actividades de formación programadas y registradas en su carga académica.

ARTÍCULO 50. INASISTENCIA. Se consideran inasistencias las siguientes:

- a) Hay inasistencia por parte del estudiante, cuando este no se encuentra presente en el aula de clases, laboratorio o lugar donde se desarrollan las actividades presenciales de formación.

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 07/01/2021
FIRMA: [Firma]

- b) Cada hora de inasistencia a una actividad presencial, dará lugar a que se contabilice una falla o inasistencia en el registro que lleva el profesor.
- c) La inasistencia del estudiante al 20% de una asignatura o actividad de formación, justificada o no, dará lugar a la pérdida de esta.
- d) En los casos en que exista pérdida de la asignatura por inasistencia, la nota será de cero punto cero (0.0).
- e) Los casos fortuitos o de fuerza mayor serán presentados por el estudiante al líder de programa, que decidirá lo pertinente.

PARÁGRAFO 1. No se contarán como inasistencia aquellos casos en los que el estudiante se encuentre representando oficialmente a la Universidad en eventos institucionales, científicos, investigativos, culturales, académicos, deportivos, atendiendo funciones como representante estudiantil, en cuyo caso no se registrará ni contabilizará la inasistencia.

PARÁGRAFO 2. El estudiante deberá reportar previa o posteriormente dentro del término de cinco (5) días hábiles al programa los casos de inasistencia junto con los soportes que acrediten las condiciones que contempla el parágrafo anterior.

PARÁGRAFO 3. Dichos estudiantes, tendrán la posibilidad de presentar las actividades de formación que se desarrollaron en su ausencia y tendrán derecho a la evaluación y calificación de esta.

ARTÍCULO 51. REGISTRO DE INASISTENCIAS. El registro de las inasistencias es responsabilidad de cada profesor o tutor, quien las consignará en el sistema información de la Universidad. Se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando las inasistencias registradas igualen o superen el porcentaje establecido en el ARTÍCULO 50 de este Reglamento, habrá lugar a la pérdida de la asignatura o actividad de formación correspondiente, por inasistencia. El profesor notificará por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al Decano de la Facultad en donde se encuentre matriculado el estudiante, con copia al líder de programa. El líder programa notificará por escrito al estudiante y remitirá el informe a la Oficina de Admisiones y Registro.
- b) En el evento de no ser posible la notificación personal al estudiante, se entenderá surtida con la publicación y difusión que de aquella se haga en la respectiva unidad académica, empleando las diferentes medias disponibles, dentro de las cinco (5) días hábiles siguientes al día cuando se llegó al tope máximo de inasistencias.
- c) Después de notificado, el estudiante no podrá seguir asistiendo a las actividades de formación ni podrá presentar evaluaciones y demás actividades académicas.

CAPÍTULO VII

CURSOS, EVALUACION Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 52. TIPO DE CURSOS. El plan de estudios de los programas académicos de posgrado se realizará mediante cursos o desarrollo de asignaturas, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

- a) Regulares: son las que se ofrecen bajo la modalidad presencial para desarrollar los contenidos de asignaturas o componentes curriculares durante cada periodo académico.
- b) Intersemestrales: Son los que se ofrecen en determinadas circunstancias y durante los periodos de vacaciones. Los cursos intersemestrales serán programados por cada unidad académica, teniendo en cuenta las necesidades específicas, el número de estudiantes mínimo requerido para su apertura y la disponibilidad de medios educativos e infraestructura para su ofrecimiento. La Universidad podrá prescindir de adelantar cursos intersemestrales cuando no se den las condiciones proyectadas para la realización de estos.
- c) Los cursos intersemestrales serán establecidos por el Consejo de Facultad del programa académico respectivo y se desarrollarán en el tiempo establecido en el calendario académico.
- d) Los cursos intersemestrales tienen como finalidad que el estudiante matriculado en un programa académico pueda cursar asignaturas perdidas o avanzar en su plan de estudios.
- e) Los criterios, exigencias y efectos académicos de los cursos intersemestrales son los mismos que los establecidos para los cursos regulares.

PARÁGRAFO. Los cursos y/o asignaturas que se ofrecen bajo la modalidad presencial, de manera excepcional podrán ser desarrollados de forma remota, virtual o asincrónica en caso de fuerza mayor como estados de excepción, estados de guerra exterior, conmoción interior, emergencia económica, social, ecológica y emergencias sanitarias decretadas y/o declaradas previamente por las autoridades competentes, respetando siempre los lineamientos que para el efecto imparta el Presidente de la República y el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 53. PROCESO DE EVALUACIÓN. La evaluación del desempeño académico del estudiante es un proceso valorativo sobre los avances alcanzados en su proceso de formación. La evaluación del proceso formativo se realiza con referencia al logro de los resultados de aprendizaje y el nivel de competencia planteados para cada asignatura. La evaluación de las actividades académicas deberá ser continua, integral, flexible, interpretativa, formativa, pertinente y participativa; como lo establece el Proyecto Educativo Institucional. El estudiante tiene derecho a conocer los criterios de evaluación y los resultados de esta en los tiempos que para tal fin se determinen en los acuerdos pedagógicos.

PARÁGRAFO 1. Ningún tipo de prueba evaluativa podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del total de evaluaciones de las actividades que se realicen en una asignatura.

PARÁGRAFO 2. Además de los tipos de pruebas evaluativas realizadas en el marco de una asignatura, también serán evaluadas las sustentaciones, las prácticas y todas las actividades contempladas en el currículo.

ARTÍCULO 54. Los profesores podrán definir los mecanismos mediante los cuales realizan actividades evaluativas, siempre que se cumplan los requerimientos establecidos en el presente reglamento.

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO de presente documento
es fiel copia del original.
Fecha: 2021

ARTÍCULO 55. SUPLETORIO. Es la prueba que reemplaza una prueba parcial o final que pudo presentar un estudiante en la fecha señalada por el profesor y establecida en el acuerdo pedagógico.

La solicitud para que se autorice una prueba supletoria, debe presentarse ante el líder de programa respectivo dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha establecida para la prueba normal. Se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Cancelar el valor de la prueba supletoria, previa presentación de la autorización respectiva.
- b) La prueba supletoria debe efectuarse en las fechas fijadas para el efecto por el líder de programa.
- c) Si el estudiante no presenta la prueba supletoria en las fechas establecidas, la evaluación será calificada con cero punto cero (0.0), a menos que la causa que motivo el aplazamiento no haya cesado, caso en el cual el líder del programa podrá autorizar la presentación posterior de la misma.
- d) No puede presentarse más de una prueba supletoria por asignatura dentro de un mismo periodo académico.

ARTÍCULO 56. PRUEBAS EVALUATIVAS. Las pruebas evaluativas pueden ser:

- a) **Escritas.** Es un instrumento de medición cuyo propósito es que el estudiante demuestre la adquisición de un aprendizaje cognoscitivo o el dominio de una destreza a través de un escrito, cuando se realizan para resolver un cuestionario referente a las temáticas específicas relacionadas con la asignatura y/o actividades de formación para comprobar el nivel de adquisición de conocimientos y destrezas del estudiante, y son elaboradas por el profesor responsable de ella.
- b) **Orales.** Es un instrumento de medición de evaluación que se desarrolla de forma verbal cuyo propósito es que el estudiante demuestre la adquisición de un aprendizaje, destreza o competencia específica. Puede presentarse de forma individual, en grupo o como parte de un grupo, según el criterio del profesor. Cuando una prueba parcial, final o supletoria se realiza en su totalidad en forma oral, debe hacerse en presencia de un profesor adicional al titular de la asignatura, quien también puede actuar como evaluador, y su designación la hace el líder de Programa Académico correspondiente.
- c) **Prácticas.** Cuando se realizan para evaluar la aplicación de los conocimientos o para demostrar las habilidades o destrezas adquiridas durante el desarrollo de una asignatura teórico-práctica o práctica.

ARTÍCULO 57. LUGAR Y FECHA DE LAS EVALUACIONES. Toda evaluación debe presentarse dentro del recinto de la Universidad o en el lugar autorizado por el líder del programa académico respectivo y en las fechas establecidas en el acuerdo pedagógico en concordancia con el calendario académico.

ARTÍCULO 58. LA CALIFICACIÓN. Es el grado de una escala establecida, expresado mediante una puntuación, que se asigna a un estudiante para evaluar los resultados de aprendizaje verificables en una actividad académica. Los tipos de evaluaciones se calificarán de cero punto

- a) En primera instancia, debe presentar su reclamo de manera respetuosa y verbal ante el profesor de la asignatura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la nota, el profesor dará respuesta verbal de forma inmediata. Si continúa la inconformidad, el estudiante puede presentar la reclamación por escrito, ante el líder de programa correspondiente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de cuando tuvo respuesta del profesor.
- b) Si la reclamación es por la calificación de un examen oral, solo puede hacerse en el momento mismo de la comunicación de la nota. La prueba oral que requiera un segundo evaluador deberá realizarse en las mismas condiciones como se efectuó la primera.
- c) El líder de programa designará el segundo evaluador.
- d) La calificación asignada por el segundo evaluador será la definitiva.

ARTÍCULO 65. DE LAS ASIGNATURAS NO APROBADAS. En los programas de posgrado, ninguno de los cursos o seminarios, será habilitable; por tanto, el estudiante que repruebe un seminario, asignatura, deberá volver a tomar los créditos correspondientes por una única vez, previa autorización del líder del programa del respectivo posgrado y cancelará los derechos pecuniarios establecidos por la Universidad.

CAPITULO VIII

PROMEDIOS ACADÉMICOS Y BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 66. Se entiende por rendimiento académico del estudiante, el nivel de asimilación de conocimientos durante su proceso de aprendizaje en relación con los objetivos, logros y fines de la educación propuestos en el currículo y en el Plan de Estudios. La medición del rendimiento académico se hace con base en los siguientes indicadores:

- a) Promedio periodo académico.
- b) Promedio general acumulado.

ARTÍCULO 67. PROMEDIO DEL PERÍODO ACADÉMICO. El promedio del período académico (PPA) es el que obtiene el estudiante en un período académico y resulta de la suma de los productos de la calificación final de los componentes de formación por el número de créditos que cada uno de ellos tenga, dividida por el número total de créditos cursados en dicho periodo.

ARTÍCULO 68. PROMEDIO GENERAL ACUMULADO. El promedio general acumulado (PGA) resulta de multiplicar la calificación que se obtenga en cada componente de formación, por el número de créditos de esta y dividir la suma de los productos resultantes entre el total de créditos cursados por el estudiante en todos los periodos académicos hasta el momento de su cálculo.

PARÁGRAFO 1. Para el cálculo del PGA se considerarán los componentes de formación evaluados como "aprobados" y "reprobados".

ARTÍCULO 69. BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO. Se consideran situaciones de bajo rendimiento académicos las siguientes:

cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidades y décimas. Si en el cómputo de la calificación resultare alguna centésima y su valor fuere de cinco o más, se aproxima a la décima siguiente y si fuere inferior, no se tiene en cuenta. La nota mínima aprobatoria para cualquier asignatura es tres punto cinco (3.5). Las calificaciones se expresan en unidades y un decimal.

ARTÍCULO 59. Cuando un estudiante no presenta las evaluaciones en el día, lugar y hora señalada, sin excusa justificada, se califica con cero punto cero (0.0). El presente artículo aplica para cualquier tipo de actividad evaluativa.

ARTÍCULO 60. La comprobación de todo fraude o intento de fraude en cualquier tipo de prueba, acarrea al estudiante y a su(s) colaborador(es), una calificación de cero punto cero (0,0) en la prueba respectiva, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias del caso. Como quiera que el fraude o el intento de cometerlo es una falla disciplinaria, el profesor debe informar de este hecho al líder del programa respectivo, quien enviará el informe al Consejo de Facultad, con el fin de iniciar los trámites correspondientes para adelantar el proceso disciplinario dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 61. Los profesores y los jurados son autónomos en la calificación de las pruebas que estén a su cargo. Ninguna otra instancia académica o administrativa puede modificar o afectar la evaluación por ellos realizada, exceptuando los tratamientos especiales contemplados en el ARTÍCULO 64 del presente reglamento.

ARTÍCULO 62. PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES. Las calificaciones de las evaluaciones serán registradas y publicadas por el profesor en el sistema de información académico que Unitrónico tenga previsto o en otro medio idóneo, en las fechas indicadas en el calendario académico.

Es responsabilidad de cada estudiante informarse sobre las notas de las evaluaciones alcanzadas en cada asignatura, mediante la consulta al sistema de información que Unitrónico tenga disponible para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Los exámenes orales serán calificados en el acto y el estudiante dejará constancia con su firma de la conformidad o inconformidad en el listado oficial de notas del profesor.

PARÁGRAFO 2. En el caso de vencerse el plazo para publicar las notas y no hayan sido divulgadas, los estudiantes que cursan la asignatura podrían dejar constancia escrita de tal hecho ante el líder de programa correspondiente.

ARTÍCULO 63. El estudiante dispone de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre del registro de calificaciones, para solicitar la corrección de su nota y/o calificaciones; debe hacerla por escrito ante el profesor de la asignatura correspondiente quién deberá tramitar con el líder de programa correspondiente, quien autorizará surtir la corrección ante la Oficina de Admisiones y Registro, en caso de ser procedente. Corregidas las calificaciones en el sistema de información, no serán objeto de modificación.

ARTÍCULO 64. RECLAMOS POR CALIFICACIONES. Cuando se presente un reclamo por la calificación de una prueba, el estudiante debe realizar el siguiente procedimiento:

estímulo y al finalizar cada período académico presentará el proyecto de Resolución rectoral que los concede. Si el estudiante no se matricula nuevamente en Unitrónico porque ha concluido su programa académico, tendrá derecho a recibir la exención de los derechos pecuniarios de grado.

PARÁGRAFO 2. Para las representaciones en actividades culturales y deportivas se tendrá en cuenta la recomendación del Comité de Bienestar Universitario.

PARÁGRAFO 3. Para ser merecedor de cualquier estímulo, el estudiante no debe haber sido objeto de sanciones disciplinarias ni estar incurso en investigaciones académico-disciplinarias.

ARTÍCULO 72. DISTINCIONES ACADÉMICAS. Las distinciones tienen por finalidad reconocer el rendimiento académico del estudiante, la labor investigativa, el desarrollo máximo de sus potencialidades, su espíritu de compañerismo, su colaboración y la mística institucional. Las distinciones son:

- a) Mención especial, con su publicación en cartelera y medios de difusión de la Universidad y con copia a la hoja de vida.
- b) Trabajo de investigación meritorio o laureado, cuando el trabajo de grado deba ser exaltado por su calidad académica. Cuando éste, a juicio del jurado, merezca ser exaltado, se le otorgará la distinción de Meritorio o Laureado.
- c) La distinción de Meritorio se otorga cuando haya unanimidad en el concepto evaluativo de los jurados y la calificación final del trabajo de grado después de la sustentación sea igual o superior a cuatro punto cinco (4.5). La distinción de Laureado se otorga cuando haya unanimidad en el concepto evaluativo de los Jurados y la calificación final del trabajo de grado después de la sustentación sea igual a cinco punto cero (5.0).
- d) La distinción de Meritorio o Laureado la otorga el Consejo Académico, el cual debe informar su decisión a la oficina de Registro y Control Académico para los fines pertinentes.
- e) Diploma con distinción académica, a los mejores Promedios Generales Acumulados de cada programa de posgrado. Cuando el estudiante no haya sido objeto de sanciones disciplinarias. Cum Laude para Promedio General Acumulado de cuatro punto cinco (4.5), Magna Cum Laude para Promedio General Acumulado de cuatro punto siete (4.7) y Summa Cum Laude para Promedio General Acumulado de cinco punto cero (5.0).

PARÁGRAFO 1. Para el otorgamiento de alguna de estas distinciones, el estudiante deberá cumplir además los siguientes requisitos:

- a) Haberse matriculado en el programa respectivo, desde el primero hasta el último periodo académico en Unitrónico.
- b) No haber reprobado asignatura alguna durante la totalidad del plan de estudios.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente.
- d) Cursar y aprobar todas las asignaturas en un tiempo no superior al número de periodos académicos establecidos en el plan de estudios del programa respectivo.

- a) Quien obtenga un promedio general acumulado inferior a tres punto cinco (3.5)
- b) Quien obtenga un promedio del periodo académico inferior a tres punto cinco (3.5)
- c) Quien pierda una asignatura que cursa por segunda vez.

PARÁGRAFO. Toda asignatura que se pierde es de obligatoriedad matricularse y cursarla en el período académico inmediatamente siguiente.

CAPITULO IX

RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 70. FINALIDAD DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS. Los reconocimientos académicos en forma de distinciones o estímulos tienen por finalidad motivar el rendimiento académico del estudiante y el desarrollo máximo de sus competencias, habilidades, su espíritu de compañerismo, colaboración y sentido de pertenencia con Unitrónico.

PARÁGRAFO 1. Serán merecedores de reconocimiento académico, los estudiantes que sobresalgan en las actividades académicas, de investigación, científicas, artísticas, culturales, deportivas, representación estudiantil y de servicio a la comunidad.

PARÁGRAFO 2. Unitrónico dejará constancia en la hoja de vida del estudiante, de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho merecedor.

PARÁGRAFO 3. Para que el estudiante sea acreedor a un reconocimiento académico debe postularse ante el líder del programa.

ARTÍCULO 71. ESTÍMULOS ACADÉMICOS. Los estímulos tienen por finalidad motivar al estudiante en relación con su rendimiento académico, colaboración y mística institucional. Son estímulos:

- a) La felicitación escrita.
- b) **Mención.** Se otorga a los estudiantes que se distinguen por resultados sobresalientes en exámenes reconocidos, participación con ponencias en eventos nacionales o internacionales o por el desarrollo de un trabajo de investigación de alto impacto.
- c) El apoyo institucional para la publicación de estudios y/obras meritorias, previa aprobación del Consejo de Facultad.
- d) Representación oficial de la Universidad en actividades externas.
- e) Reconocimiento a la investigación científica. Los estudiantes que participen con resultados destacados en proyectos de investigación del Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. Unitrónico concederá el estímulo a la investigación científica a los estudiantes autores de los mejores trabajos presentados en temáticas relacionadas con el área del conocimiento a la cual pertenecen o de acuerdo con los criterios que establezca la Vicerrectoría de Investigaciones. La Vicerrectoría de Investigaciones reglamentará el otorgamiento de este

14. A recibir de Unitrónico los servicios de bienestar universitario de acuerdo con los programas establecidos.
15. A participar de los incentivos que establezca Unitrónico, de conformidad con la normatividad establecida.
16. Al trato digno por parte de los miembros de la comunidad de Unitrónico.
17. A acceder a información veraz y oportuna sobre las decisiones que adopten las diferentes instancias de Unitrónico que le compelan, a través de los diferentes medios disponibles y pertinentes según sea el caso.
18. A recibir reconocimiento intelectual en las obras de su autoría.
19. A conocer el Estatutos General, Reglamentos y demás normas internas de Unitrónico.
20. A participar a través del representante de los estudiantes en la elaboración de políticas institucionales y en los procesos de construcción y evaluación académica y profesor de la Universidad.
21. A la libertad de opinión crítica, expresión, participación, organización acorde con los principios generales de Unitrónico, contemplados en su Estatuto General y presente reglamento.

ARTÍCULO 74. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES:

1. Cumplir las obligaciones y deberes que se deriven de la Constitución Política, leyes de la República, Reglamentos de Unitrónico y demás disposiciones académicas de Unitrónico.
2. Cumplir los compromisos académicos que se derivan de su matrícula en un programa de Unitrónico.
3. Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de los diversos estamentos de Unitrónico.
4. Contribuir para que se haga uso apropiado y responsable de los medios de comunicación de Unitrónico.
5. Contribuir al buen desarrollo de las actividades académicas y culturales de Unitrónico.
6. Observar conducta acorde con su dignidad y calidad de estudiante.
7. Colaborar con Unitrónico en la solución de sus problemas.
8. Participar en las elecciones y escoger representantes ante los organismos de Unitrónico en que tengan representación los estudiantes y aceptar la revocatoria del mandato, según lo establecido en el reglamento electoral de Unitrónico.
9. Cumplir como jurado en las elecciones en que Unitrónico lo designe, previa comunicación. Utilizar en forma adecuada los diferentes servicios de Unitrónico.
10. Propender por la conservación de los bienes de Unitrónico.
11. Propender por la buena imagen de Unitrónico.
12. Respetar las opiniones, ideologías y puntos de vista de los demás integrantes de la comunidad universitaria y no impedir su libre expresión y movimiento.

CAPÍTULO X

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 73. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes de Unitrónico son titulares de todos los derechos que le son inherentes a su condición humana y de ciudadano colombiano, especialmente se le reconocerán y garantizarán los siguientes:

1. Ser escuchado, orientado y asistido por el personal directivo, profesor y administrativo de la Universidad.
2. A presentar por escrito solicitudes y reclamaciones ante las instancias competentes y obtener respuesta oportuna.
3. A participar constructivamente en las actividades académicas culturales y sociales de Unitrónico.
4. A recibir tratamiento respetuoso de todos los estamentos de la comunidad universitaria.
5. A recibir una educación de calidad académica y pedagógica, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las instancias pertinentes. Esto incluye el derecho a recibir el programa académico de acuerdo con lo establecido por la normatividad aplicable, y el derecho a hacerse parte activa de los procesos de docencia investigación, extensión y de actividades extraacadémicas desarrollados por Unitrónico como parte de la integralidad de la formación.
6. A ser oído permanentemente y de manera previa a la imposición de cualquier sanción en sus descargos ante las autoridades universitarias, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento del presente reglamento.
7. A ser escuchado y atendido en descargos e interponer los recursos de reposición y apelación en caso de proceso disciplinario y/o académico, de acuerdo con el presente reglamento, teniendo las garantías derivadas del debido proceso.
8. A obtener una evaluación y calificaciones justas, acordes con su desempeño académico, conocer los resultados.
9. A elegir, ser elegido y revocar el mandato, para los cargos en los cuales tengan representación los estudiantes, de conformidad con la Ley y las normas vigentes de Unitrónico.
10. A representar a Unitrónico en certámenes de carácter académico, científico, cultural, cívico, artístico, social o deportivo, y en otras actividades relacionadas con la vida universitaria, según las disposiciones establecidas por las instancias pertinentes.
11. Participar en discusiones y debates auspiciados por la Universidad, dentro de un ambiente estrictamente académico.
12. A la igualdad de oportunidades en la vida académica y cultural de Unitrónico, sin ser discriminado por razones de género, etnia, situación socioeconómica, edad, orientación sexual, situaciones de discapacidad o cualquier otro motivo inherente a su condición humana.
13. A utilizar responsablemente los medios de comunicación de la Universidad.

Secretaría General
Unitrópico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 02/02/2021
FIRMA AUTORIZADA

13. Concurrir regular y puntualmente a las actividades curriculares.
14. Defender y respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad de Unitrópico y de quienes concurren a ella velando por el reconocimiento y la garantía de estos.
15. Asumir su responsabilidad en la construcción de su autonomía, en el ejercicio de su ciudadanía y en las consecuencias de sus acciones.
16. Exigir una formación académica de calidad y contribuir con la excelencia académica.
17. Respetar las opiniones y los puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión. Participar activamente en su proceso de formación profesional e integral.
18. Respetar y acatar, en especial las normas relacionadas con propiedad intelectual.
19. Participar en los procesos de evaluación profesoral y de autoevaluación institucional, de conformidad con los estatutos y mecanismos establecidos para tal efecto.
20. Conocer y acatar los Estatutos, reglamentos y demás normas de Unitrópico.
21. Representar responsablemente a Unitrópico en actividades de carácter académico, científico, cultural, cívico, artístico, social y deportivo, y en otras actividades relacionadas con la vida universitaria.
22. Actuar con honestidad en la elaboración y presentación de pruebas de evaluación académica y propender por la excelencia académica.
23. Participar en el proceso de construcción de políticas de Unitrópico, a través de los cuerpos colegiados y espacios establecidos por Unitrópico, para el desarrollo e implementación de programas y proyectos.
24. Conocer y acoger los programas, evaluaciones y planes de estudio que sean definidos por Unitrópico.
25. Proteger los bienes muebles e inmuebles, las instalaciones, recursos físicos, documentos, materiales y el buen nombre de Unitrópico, contribuyendo con su cuidado y preservación.
26. Velar porque las instancias oficiales y competentes de Unitrópico, asistan, aconsejen y escuchen los asuntos propios de los estudiantes de Unitrópico.
27. Participar en la elección de la representación estudiantil, para los cuerpos colegiados en los que su participación esté establecida.
28. Cumplir estos deberes en los campus como en los sitios de prácticas, salidas de campo y demás escenarios en los que actúe como estudiante de Unitrópico.
29. Cuidar y preservar el patrimonio cultural, histórico, artístico, arquitectónico, urbanístico y ecológico de la Universidad.
30. Portar el carné de la Universidad de forma visible dentro de la misma.
31. Responder económicamente por los danos causados a los bienes y enseres de la Universidad.
32. Observar el conducto regular en todas las actuaciones de carácter académico y administrativo que adelante en la Universidad.

33. Evaluar a los profesores, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Universidad para tal efecto y por medio de las herramientas suministradas por la misma.

CAPÍTULO XI

OPCIONES DE TRABAJO DE GRADO Y TÍTULO ACADÉMICO

ARTÍCULO 75. GRADO. El grado es el acto mediante el cual, la Universidad otorga a un estudiante de posgrado el título correspondiente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los procedimientos académicos y administrativos de la Universidad que regulen la materia y se realiza en las fechas determinadas en el calendario académico.

Un estudiante podrá solicitar grado extraordinario fuera de las fechas establecidas en el calendario académico, para lo cual deberá cubrir los costos previstos para tal efecto.

ARTÍCULO 76. OPCIONES Y REQUISITOS DE GRADO. Las opciones y los requisitos de grado de cada programa académico se encuentran establecidas en el Reglamento de Opciones de Trabajo de Grado de Posgrados Vigente.

ARTÍCULO 77. DEL TÍTULO ACADÉMICO. El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, de la culminación del Plan de Estudios de un programa de posgrado. Este reconocimiento, se hará constar en un diploma, a los estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos, exigidos por la Universidad.

ARTÍCULO 78. REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO ACADÉMICO. Para obtener el título académico en un programa de posgrado, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos

- Haber culminado el plan de estudios correspondiente al programa que se encuentra inscrito con un promedio no inferior tres punto cero (3.5).
- Cumplir con todos los requerimientos exigidos por el programa académico en la opción de grado, según la reglamentación de la Universidad establecida para tal efecto.
- Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la Institución.
- Cancelar los derechos de grado.
- Cumplir los procedimientos y plazos establecidos en el calendario académico para tramitar el grado.
- Los demás requisitos reglamentados por cada programa.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que cumpla con lo estipulado en el literal a) de presente artículo tiene un plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la terminación del plan de estudios, para culminar y aprobar debidamente su opción de grado y para cumplir los demás requisitos requeridos para obtener su título.

PARÁGRAFO 2. REVOCATORIA DEL TÍTULO. Si dentro de los cinco (5) años siguientes al grado de un estudiante, la institución tiene conocimiento de que el egresado cometió un fraude en la modalidad de trabajo de grado desarrollado, podrá anular, previo proceso disciplinario, las



evaluaciones correspondientes y revocar el título otorgado. La revocatoria del título implica la imposibilidad de volver a ingresar o reintegrarse a cualquiera de los programas académicos que ofrece la Universidad.

ARTÍCULO 79. EXPEDICIÓN DEL TÍTULO. Unitrónico expide los títulos a nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes han cumplido con los requisitos de un programa de formación académica aprobado por el Estado y con las exigencias establecidas en la Constitución, la Ley, los reglamentos internos de Unitrónico y demás normas que los modifique, adicionen o deroguen. La clase de título que otorgue Unitrónico, se hace en consonancia con lo establecido en la ley. Del otorgamiento de cada uno de los títulos expedidos por Unitrónico se dejará constancia en la respectiva acta de grado y se formalizará con la correspondiente entrega del diploma al estudiante.

ARTÍCULO 80. GRADO PÓSTUMO. Cuando un estudiante fallezca habiendo cursado y aprobado mínimo el 75% de los créditos académicos del plan de estudios, Unitrónico otorgará un grado póstumo a solicitud del respectivo Decano de Facultad ante el Consejo Académico.

CAPÍTULO XII

DE LA DOBLE TITULACIÓN Y TITULACIONES CONJUNTAS

ARTÍCULO 81. DOBLE TITULACIÓN. Se entiende como el proceso que culmina con la expedición de respectivos títulos académicos otorgados por cada una de las partes firmantes en un convenio de cooperación y por separado a aquellos estudiantes que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en el convenio suscrito, lo que implica el reconocimiento mutuo de las actividades académicas propias de cada institución.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico con asesoría de la oficina de Relaciones y Cooperación Internacional y la oficina Asesora Jurídica y de Contratación establecerá la legalidad, compatibilidad de las instituciones, composición y aprobación de los convenios, requisitos y criterios del procedimiento para la doble titulación interinstitucional.

ARTÍCULO 82. TITULACIONES CONJUNTAS. Son espacios en los que dos o más instituciones de educación superior comparten esfuerzos para ofrecer programas académicos en conjunto, para lo cual, cada institución participante en un convenio aporta experiencias académicas y recursos de aprendizaje con su contraparte. Expedir un título conjuntamente obliga a las partes a compartir el mismo currículo para el programa académico.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico con asesoría de la oficina de Relaciones y Cooperación Internacional y la oficina Asesora jurídica y de Contratación establecerá la legalidad, compatibilidad de las instituciones, composición y aprobación de los convenios, requisitos y criterios del procedimiento para las titulaciones conjuntas.

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 2022
FIRMA: [Firma]

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 83. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. Unitrónico en virtud de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de Colombia, fomentará en las estudiantes prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

ARTÍCULO 84. De acuerdo con la ley, el Estatuto General de la Universidad, los estudiantes de posgrado tendrán representación en el Consejo de Facultad y demás órganos que determine la normativa institucional.

PARÁGRAFO 1. La participación democrática de los estudiantes y demás dignidades de la institución elegidas mediante votación universal y secreta se reglamentará por el Consejo Superior en el Código Electoral de la Universidad.

PARÁGRAFO 2. Las calidades, elección, permanencia, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos de los representantes estudiantiles ante los diferentes órganos colegiados en los que tengan derecho, serán reglamentados por el Código Electoral de la Universidad en armonía con lo dispuesto en el Estatuto General.

CAPÍTULO XIV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 85. Se aplica de manera análoga el régimen disciplinario contemplado en el Reglamento Estudiantil de Pregrado vigente de Unitrónico.

CAPÍTULO XV

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN ACADÉMICA EN RAZÓN A LA OFICIALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

ARTÍCULO 86. Se aplica de manera análoga el régimen de transición académica en razón a la oficialización de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano contemplado en el Reglamento Estudiantil de pregrado vigente de Unitrónico.

ARTÍCULO 87. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO. En circunstancias excepcionales, cuya solución no esté prevista en el presente Reglamento, y con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico en una determinada situación, el Consejo Académico podrá optar por las decisiones que considere más convenientes.

PARÁGRAFO. En caso de vacío o duda frente a la aplicación de una norma o temática objeto del presente Reglamento le corresponderá al Consejo Académico la interpretación auténtica de éste.

**CAPÍTULO XVI
DE LA VIGENCIA**

ARTÍCULO 88. El presente reglamento rige a partir de su expedición.

PARÁGRAFO. Esta Resolución será incorporada en el sitio web de Unitrónico y se entenderá conocida y aceptada por el estudiante, al momento de la matrícula.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Yopal, Casanare el día primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


ORIO L JIMÉNEZ SILVA
RECTOR

Revisó: Alexis Ferley Bohórquez – Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación 

Proyectó: Luis Guillermo Camacho Vivas – Jefe de Oficina de Admisiones y Registro 

V°B°: Ibeth Natalia Rodríguez Zubieta – Jefe Oficina de Bienestar Universitario 

V°B°: Ancizar Leguizamón Silva – Profesional Especializado OAJC 